

Señores  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN PENAL**  
Ciudad.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: JUAN CARLOS UMBARILA ORTEGA  
VICTOR HUGO UMBARILA ORTEGA  
ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA PENAL  
M.P. JAIRO JOSE AGUDELO PARRA

Respetado Señor Magistrado:

**JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.458.086 de Ibagué, actuando en nombre y representación de los señores JUAN CARLOS UMBARILA ORTEGA y VICTOR HUGO UMBARILA ORTEGA, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA PENAL - M.P. JAIRO JOSE AGUDELO PARRA, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Avenida Calle 24 # 53-28, con el objeto de se protejan los derechos fundamentales vulnerados por este despacho a mis poderdantes, tales como AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A LA DIGNIDAD HUMANA y los demás que se prueben en esta actuación, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El 14 de abril de 2020, los señores JUAN CARLOS UMBARILA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.218.459 y VICTOR HUGO UMBARILA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.747.967, mediante la modalidad de preacuerdo fueron condenados por el Juzgado 35 Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Bogotá a una pena de setenta meses de prisión (70) y sesenta y cuatro meses de prisión (64) respectivamente, siéndoles negado el subrogado penal de la prisión domiciliaria, proceso adelantado bajo el radicado CUI No. 110016000000-2019-03338-00.

**SEGUNDO:** De la sentencia anticipada emitida por el Juzgado 35 Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Bogotá, se presento recurso de apelación frente a algunos aspectos de la dosificación de la pena a imponer y sobre la negación del subrogado penal de la prisión domiciliaria, siendo el mismo concedido, ordenándose remitir la carpeta al superior, para lo de su competencia.

**TERCERO:** El CUI originario de la investigación fue el No. 110016000050201612382, posterior a ello se dio la ruptura de la unidad procesal generándose el radicado No. 110016000000-2019-03338-00, con el cual se dictó sentencia a mis poderdantes, luego de eso por procedimiento que se desconoce para resolverse el recurso de apelación le fue asignado el radicado No. 110016000000-2020-00782-01, ultimo en el cual se observan las anotaciones del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal.

**CUARTO:** El 31 de marzo de 2021, el suscrito apoderado desde el correo electrónico [jarol.cortes4110@gmail.com](mailto:jarol.cortes4110@gmail.com) al correo electrónico [secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), se radico solicitud respetuosa a la secretaria del tribunal Superior de Bogotá, solicitando resolver en un tiempo razonable la situación jurídica de los señores UMBARILA ORTEGA, además se informara el turno y la estimación de tiempo para desatar el recurso de apelación; petición que nunca fue contestada.

**QUINTO:** El 03 de junio de 2021, los señores JUAN CARLOS UMBARILA ORTEGA y VICTOR HUGO UMBARILA ORTEGA, envían mediante correo físico de la empresa 472 al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, con asunto solicitud impulso procesal amparado en la ley 906 de 2004, Art. 179, ley 1395 de 2010 Art. 91, en razón de resolver recurso de alzada, Rad. 11001600000020200078201, correspondencia que se le asigno la guía de envío No. RA31829088.

**SEXTO:** El 21 de junio de 2021, la Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, contesto la petición presentada en fecha 03/06/2021 por los señores UMBARILA ORTEGA, indicando que esta en estudio para presentar proyecto de decisión, entendiendo la carga laboral y la congestión judicial y que pasadas 8 semanas seria enviado a la sala de decisión y se fijaría fecha para la lectura del fallo de segunda instancia.

**SEPTIMO:** El 13 de agosto de 2021, el señor JUAN CARLOS UMBARILA ORTEGA, envía mediante correo físico de la empresa 472 al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, con asunto solicitud impulso procesal programación de audiencia de sentencia de segunda instancia, amparado en el Art. 179 de la ley 906 de 2004 y Constitución Política Art. 23 y 29, Rad. 11001600000020200078201, correspondencia que se le asigno la guía de envío No. RA329186225CO.

**OCTAVO:** El 27 de septiembre de 2021, el señor VICTOR HUGO UMBARILA ORTEGA, envía mediante correo físico de la empresa 472 al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, eleva derecho de petición solicitando que en el entendido que ya pasaron las ocho semanas que se habían informado tardarían para fijar fecha para decisión y no se ha resuelto la apelación, solicita el señor UMBARILA se resuelva la apelación interpuesta, Rad. 11001600000020200078201, correspondencia que se le asigno la guía de envío No. RA336763039CO.

**NOVENO:** El 23 de diciembre de 2021, el suscrito apoderado desde el correo electrónico [jarol.cortes4110@gmail.com](mailto:jarol.cortes4110@gmail.com) al correo electrónico [secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), se radico ante la Secretaria de la Sala Penal Del Tribunal Superior de Bogotá, los documentos para actualizar el arraigo de la señora ESPERANZA ORTEGA JAIMES y de los señores JUAN CARLOS Y VICTOR HUGO UMBARILA ORTEGA, en calidad de hijos.

**DECIMO:** Desde el 14 de abril de 2020 a la fecha han transcurrido un año, ocho meses y 9 días aproximadamente, sin que la situación jurídica de los señores JUAN CARLOS Y VITOR HUGO UMBARILA ORTEGA, sea resulta, sin que se fije fecha para audiencia de lectura de fallo.

## **DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA**

De los hechos narrados se establece, que se están violando los derechos AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A LA DIGNIDAD HUMANA, al preámbulo de la Constitución Política y el valor a la JUSTICIA y demás que se observen por este despacho.

Así mismo, se están vulnerando los derechos fundamentales protegidos por los tratados internacionales ratificados por Colombia, respecto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José, en sus artículos 7 (plazo razonable), 8 (plazo razonable) y 25 (recurso sencillo y rápido).

## **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO AL DESPACHO**

Señor Magistrado, de manera respetuosa solicito se me protejan los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A LA DIGNIDAD HUMANA, al preámbulo de la Constitución Política y el valor contenido en el cómo es la JUSTICIA y demás que se observen por este despacho, es claro que nuestro ordenamiento jurídico contempla en el artículo 179 de la ley 906 de 2004, un termino para resolver de fondo el recurso de alzada y es un termino legal determinado que debe de conformidad al artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, debe ser acatado y respetado, y es de obligatorio cumplimiento pues los jueces y magistrados están sometidos al imperio de la ley, como lo menciona este artículo constitucional.

Es claro que la excusa de los Tribunales y en especial el de Bogotá, es que están afectados por la gran congestión judicial, además de las particularidades de cada caso que conocen, y que esto hace demorado desatar los recurso interpuestos, pero esta realidad de la administración de justicia, no puede ir en contra de los derechos de los que están siendo administrados, pues hay que tener en cuenta que por bloque de constitucionalidad se deben garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, mencionados en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos ratificada por Colombia, en la misma Constitución Política y en la ley 906 de 2004, pero lo que se observa en la realidad es que es inoperante la protección de dichos derechos y garantías fundamentales, y en el caso en concreto observamos que es evidente la vulneración de los derechos al debido proceso, al de acceso a la administración de justicia, transversales con el derecho a la dignidad humana y los mismos derechos fundamentales protegidos por los tratados internacionales de orden supra legal, por eso acudimos al máximo órgano penal, para que vestidos de la convención se pronuncien frente a la protección que se solicita, y sin tomar como excusa la congestión judicial, se pronuncien frente al deber de los tribunales de emitir sus fallos en un plazo razonable, que dichos recurso sean sencillos y rápidos, y de esa forma se garantice el acceso a la administración de justicia con prontitud, y respetando los límites temporales de los términos legales fijados en nuestro estatuto procesal penal.

Solicito respetuosamente se tenga en cuenta que el mismo Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, contesto a los procesados en fecha 21/06/2021, que en el termino de ocho semanas radicarían proyecto y luego fijarían fecha para audiencia, situación que no se ajusta a la realidad, pues mediante este acción constitucional, estamos reviviendo esos antecedentes, que a la fecha no reporta ningún movimiento por parte de dicha magistratura.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones realizadas, solicito respetuosamente a ustedes honorables magistrados, Tutelar el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A LA DIGNIDAD HUMANA, al preámbulo de la Constitución Política y el valor a la JUSTICIA y demás que se observen por este despacho, por tal motivo solicito:

**PRIMERO:** Se DECLARE, que existe vulneración de los derechos fundamentales mencionados en la presente acción constitucional, por tal motivo se hace necesaria su protección.

**SEGUNDO:** Se CONCEDA el amparo de los derechos fundamentales mencionados, y se efectivice la materialización y cumplimiento de estos.

**TERCERO:** Se ORDENE a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, que en un plazo perentorio de 48 horas, se informe si ya existe proyecto de fallo de la apelación de la sentencia anticipada de primer instancia y para cuando esta programada la fecha para lectura de la sentencia que resuelve el recurso de alzada.

## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales de los procesados, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Copia certificación de envío por correo electrónico de fecha 31/03/2021, dirigida al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal asunto: solicitud impulso procesal y solicitud de información, Rad. 11001600000020200078201.
2. Copia petición de JUAN CARLOS UMBARILA ORTEGA y VICTOR HUGO UMBARILA ORTEGA, de fecha 03/06/2021, enviada por la empresa 472, y guía de envío No. RA31829088, dirigida al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, Rad. 11001600000020200078201.
3. Copia petición de JUAN CARLOS UMBARILA ORTEGA, de fecha 13/08/2021, enviada por la empresa 472, y guía de envío No. RA329186225CO, dirigida al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, asunto: solicitud impulso procesal, Rad. 11001600000020200078201.
4. Copia petición de VICTOR HUGO UMBARILA ORTEGA, de fecha 27/09/2021, enviada por la empresa 472, y guía de envío No. RA336763039CO, dirigida al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, asunto: solicitud impulso procesal, Rad. 11001600000020200078201.
5. Copia certificación de envío por correo electrónico de fecha 23/12/2021, dirigida al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal asunto: allegando documentación actualización del arraigo de la señora ESPERANZA ORTEGA JAIMES y de los señores JUAN CARLOS Y VICTOR HUGO UMBARILA ORTEGA, en calidad de hijos, Rad. 11001600000020200078201.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en:

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: Los derechos fundamentales mencionados, tienen asidero en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 29, 229, 230, así mismo en el Artículo 86 ibidem y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

2.- Artículo 5 numeral 2 del PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. “No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado”.

3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus Artículos 7. Derecho a la Libertad Personal, Artículo 8. Garantías Judiciales y Artículo 25. Protección Judicial.

4.- Art. 179 de la ley 906, Trámite del recurso de apelación contra sentencias. Modificado por el art. 91, Ley 1395 de 2010

## **COMPETENCIA**

Es usted, señor Magistrado competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada, del domicilio de la persona afectada, donde ocurrió la violación o amenaza y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

## **JURAMENTO**

Manifiesto señor Magistrado, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **ANEXOS:**

1. Copia Poder conferido al abogado JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO, para presentar acción constitucional.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.110.458.086, del señor JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO
3. Copia de la Tarjeta profesional No. 297.337 del CSJ del abogado JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO.

## **NOTIFICACIONES**

1. La parte accionante recibirá Notificaciones en la Cra 13 No. 48 – 26, Oficina 305 A, cel. 3013972547 y al correo electrónico [jarol.cortes4110@gmail.com](mailto:jarol.cortes4110@gmail.com).

2. La parte accionada recibirá Notificaciones en la Avenida Calle 24 N. 53-28 (Edificio Tribunal Superior de Bogotá) o al correo electrónico [secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Respetuosamente,



**JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO**

C.C. No. 1.110.458.086 de Ibagué

Apoderado